

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por la que, derivado del proceso de verificación trianual, resuelve sobre el cumplimiento respecto del número mínimo requerido de personas afiliadas al “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México” para la conservación de su registro como partido político local.**

### **Glosario:**

| <b>Término</b>                       | <b>Definición</b>                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código</b>                        | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Comisión</b>                      | Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Consejo General</b>               | Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Constitución Federal</b>          | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Constitución Local</b>            | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Derechos ARCO</b>                 | Derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad en el tratamiento de datos personales.                                                                                                                                                               |
| <b>DEAPyF</b>                        | Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>DERFE</b>                         | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral                                                                                                                                                                                        |
| <b>DEPPP</b>                         | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral                                                                                                                                                                                    |
| <b>Instituto Electoral</b>           | Instituto Electoral de la Ciudad de México                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>INE</b>                           | Instituto Nacional Electoral                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>LGIPE</b>                         | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>LGPP</b>                          | Ley General de Partidos Políticos                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Lineamientos</b>                  | Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales                                                                                                                                                         |
| <b>OPLE</b>                          | Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>PPN</b>                           | Partido Político Nacional                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>PPL</b>                           | Partido Político Local                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>PRD-CDMX</b>                      | Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Persona afiliada o militante</b>  | Persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que este disponga para esos efectos                                                              |
| <b>Registros con inconsistencias</b> | Conjunto de registros ubicados bajo los estatus de “ <i>Duplicado en otro partido político (Compulsado)</i> ”, “ <i>Con entidad distinta al partido local adscrito</i> ”, “ <i>No se encuentra en el Padrón Electoral</i> ” y <i>Bajas del Padrón Electoral (Libro Negro)</i> |
| <b>Registros válidos</b>             | Aquellos registros que fueron localizados en el padrón electoral y no presentan algún tipo de inconsistencia                                                                                                                                                                  |
| <b>Sala Superior</b>                 | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Secretaría Ejecutiva</b>          | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México                                                                                                                                                                                                           |

| Término                        | Definición                                                                                         |
|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sistema de verificación</b> | Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos                  |
| <b>UTCE</b>                    | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral                        |
| <b>UTVOPL</b>                  | Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral |

### Antecedentes:

- I. El 19 de octubre de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG640/2022, por el que se emitieron los *Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales*.
- II. El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2235/2024, por el que se determinó la pérdida de registro como PPN del “Partido de la Revolución Democrática”, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el 2 de junio de ese año.
- III. El 21 de octubre de 2024, el Consejo General, mediante resolución IECM/RS-CG-23/2024, otorgó el registro como PPL al “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México”, con efectos constitutivos a partir del 1° de noviembre de 2024, mismo que fue confirmado por la Sala Superior mediante resolución SUP-REC-17/2025.
- IV. El 6 de noviembre de 2024, mediante oficio IECM/DEAPyF/2138/2024, la DEAPyF notificó al partido político PRD-CDMX, las claves de acceso al Sistema de verificación.
- V. El 6 de noviembre de 2025, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3509/2025, la DEPPP informó a este Instituto Electoral la cifra equivalente al 0.26% del padrón

electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, misma que corresponde a 20,611 (veinte mil seiscientos once) registros.

En alcance a lo anterior, el 13 de febrero de 2026, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0456/2026, la DEPPP informó nuevamente a este Instituto Electoral, la cifra correspondiente al 0.26% del padrón electoral; así como, los plazos en los que el Sistema de verificación permanecería cerrado, a efecto de que la DERFE llevara a cabo la primera compulsa contra el padrón electoral.

- VI.** El 19 de febrero de 2026, mediante oficio IECM/DEAPyF/0199/2026, la DEAPyF notificó al PRD-CDMX las determinaciones señaladas en el antecedente inmediato anterior.

Al respecto, cabe precisar que existió negativa de recibir el oficio, por lo que se procedió a fijarlo en el inmueble que ocupa dicho partido, ubicado en Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, lo cual quedó establecido en la *Razón de Imposibilidad de Notificación*, dejando constancia de ello, para los efectos correspondientes.

- VII.** El 14 de mayo de 2026, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1611/2026, la DEPPP informó a este Instituto Electoral sobre la conclusión de la compulsa de los padrones de las personas afiliadas a los partidos políticos contra el padrón electoral, comunicando que en el Sistema de verificación se encontraban disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron clasificados con alguna inconsistencia, para lo cual, conforme al procedimiento, indicó que el periodo para subsanar estaría comprendido entre el 15 de mayo al 25 de junio de 2026.

- VIII.** El 19 de mayo de 2026, mediante oficio IECM/DEAPyF/0576/2026, la DEAPyF notificó al PRD-CDMX las determinaciones señaladas en el antecedente

inmediato anterior, señalando los plazos para la subsanación de las inconsistencias encontradas en los datos de las personas afiliadas al partido de referencia.

- IX. El 25 de junio de 2026, concluido el plazo para la subsanación de las inconsistencias referidas, **no se recibió escrito de respuesta** ya fuera a través de los correos institucionales o de manera física ante la Oficialía de Partes de este Instituto respecto del requerimiento señalado en el antecedente inmediato anterior, por parte de la representación del PRD-CDMX.
- X. Del 26 de junio al 2 de julio de 2026, la DEAPyF procedió al análisis de la información alojada en el Sistema de verificación y efectuó la actualización de datos correspondiente.
- XI. El 31 de julio de 2026, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2370/2026, la DEPPP informó a este Instituto Electoral respecto de la conclusión de la etapa de validación de los registros presentados por los PPN y PPL relacionados con el proceso de verificación trianual 2026.
- XII. El 20 de agosto de 2026, la Comisión aprobó el *“Anteproyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, derivado del proceso de verificación trianual, resuelve sobre el cumplimiento respecto del número mínimo requerido de personas afiliadas al “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México” para la conservación de su registro.”*, con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General.

### **C o n s i d e r a n d o s:**

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Local; y 36, párrafo tercero, fracciones I a III del Código,

el Instituto Electoral es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, cuyas funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

2. Que de conformidad con el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y Local, la LGIPE, la LGPP y demás normativa aplicable, relativas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas todos ellos residentes en la Ciudad de México; así como de las prerrogativas y obligaciones de los PPN y PPL, candidaturas de los partidos y candidaturas sin partido.
3. Que en términos del artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero al tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, este Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que de conformidad con el artículo 8 del Código, la democracia electoral tiene, entre otros fines, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas; fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía; así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
5. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la LGIPE; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos del primero al tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también, como invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.
6. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero al tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
7. Que en términos del artículo 50, fracciones I, XIV, XXXII y XL del Código, el Consejo General cuenta con la facultad de: implementar las acciones conducentes para el ejercicio de sus atribuciones conferidas en la legislación

aplicable; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, en su caso, propongan las Comisiones y los Comités; vigilar que las asociaciones políticas y candidaturas sin partido cumplan las obligaciones a que están sujetas, contenidas en este Código, la LGPP; así como emitir la declaratoria de pérdida de registro de PPL o Agrupación Política Local.

8. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos a) y r), de la LGIPE, corresponde a este Instituto Electoral ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE establezca el INE. Así como las demás que determine dicha ley y aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación local correspondiente.
9. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracciones I y II del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene la atribución de auxiliar a dicho órgano de dirección en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II, y 95, fracción IX del Código, el Instituto Electoral cuenta con la DEAPyF, que es el área encargada, entre otras funciones, de instrumentar las medidas tendentes a cerciorarse que las asociaciones políticas mantienen los requisitos que para obtener su registro establece el Código.
11. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 27, Apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, en relación con los artículos 240, párrafos primero y segundo, y 256 del Código, los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de los

derechos y de las prerrogativas que, para cada caso, se establecen en las Constituciones Federal y Local, la LGIPE, la LGPP y demás normativa aplicable, y quedarán sujetas a las obligaciones que prevén estos mismos ordenamientos. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros.

- 12.** Que de conformidad con el artículo 443, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, constituyen infracciones de los partidos políticos entre otras, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la LGPP.
- 13.** Que en términos de los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP; y 265, párrafo primero, fracción I del Código; las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como PPL, en ninguna circunstancia, deberán contar con un número total de militantes en la entidad inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Dicha militancia deberá estar distribuida en cuando menos dos terceras partes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- 14.** Que en términos de los artículos 18 de la LGPP y 267, párrafos cuarto y quinto del Código, el Instituto Electoral deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación. Asimismo, en el caso de que una persona aparezca en más de un padrón de personas afiliadas de partidos políticos, el Instituto Electoral dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto Electoral requerirá a la persona para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

15. Que los artículos 25, numeral 1, incisos a), c), e), q) y x) de la LGPP; y 273, fracciones I, IV, XV del Código, refieren que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades por cauces legales, ajustando su conducta y la de sus personas militantes a los principios del Estado democrático y el respeto a la libre participación y los derechos de los ciudadanos; mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; cumplir sus normas de afiliación, absteniéndose de realizar afiliaciones colectivas, forzadas o por medio de dádivas que impliquen un medio de coacción y; cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
16. De conformidad con el artículo 34, numeral 2, inciso b) de la LGPP, la determinación de los requisitos y mecanismos para la afiliación libre y voluntaria de la ciudadanía es un asunto interno de los partidos políticos, al tratarse de procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.
17. En términos de los artículos 94, numeral 1, inciso d) de la LGPP; y 354, párrafo segundo, fracción III del Código, es causa de pérdida de registro como partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
18. Que el 19 de octubre de 2022, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG640/2022, aprobó los Lineamientos. Dicha normativa tiene por objeto establecer y regular el proceso para que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, verifiquen cada tres años, en el año previo al proceso electoral federal ordinario, que los partidos políticos cumplan con el número mínimo de personas afiliadas exigido por ley para conservar su registro, y de manera permanente, que no exista la doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de PPN y Locales.

19. Que el artículo 6, incisos a), d), f), h), i) y j) de los Lineamientos, establece como obligaciones de este Instituto Electoral: operar permanentemente el Sistema de verificación y proporcionar a los PPL sus respectivas cuentas de acceso; implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de datos personales en los registros capturados por los PPL en el sistema de verificación; llevar a cabo la verificación trianual e informar al PPL la cifra equivalente al 0.26% del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, a efecto de que tengan certeza del número mínimo de personas afiliadas con el que deberán contar para la conservación de su registro; informar a los PPL el plazo para la subsanación de los registros duplicados y llevar a cabo el proceso de subsanación correspondiente; así como actualizar la publicación de los padrones en el portal institucional para su consulta, con la facultad de redireccionar dicho acceso a la página del INE.
20. Que en términos de los artículos 42 y 61 de los Lineamientos, el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político, tiene por objeto que este Instituto Electoral constate que cuenten con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral local que haya sido utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior y que estas se encuentren distribuidas conforme a la dispersión geográfica establecida en la LGPP y el Código, esto es en cuando menos dos terceras partes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Al respecto, para el presente proceso de verificación, la cifra equivalente al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, **corresponde a 20,611 (veinte mil seiscientos once) registros**; los cuales deberán encontrarse **distribuidos en cuando menos 11 (once)** demarcaciones territoriales.

Por tanto, este Instituto Electoral deberá constatar que el número de personas afiliadas, requeridas por los PPL para la conservación de su registro, se encuentran inscritas en el padrón electoral, para ello solo serán consideradas como militantes a aquellas personas cuyos datos se encuentren clasificados como “*Registros válidos*” en el Sistema de verificación. Lo anterior, sin menoscabo de que al interior del partido político se reconozca su carácter de persona afiliada y con ello, su derecho de asociación consagrado en el artículo 9 de la Constitución Federal.

### Del proceso de verificación trianual

21. Que los artículos 44 al 59 de los Lineamientos, establecen que el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como PPL, se realiza conforme a lo siguiente:
- a) Los partidos políticos llevarán a cabo la captura permanente de los datos de sus personas militantes en el Sistema de verificación, para este proceso, se consideran los **registros capturados al 31 de marzo** del año en que se realice el proceso.
  - b) Dentro de los 5 días hábiles posteriores al corte, la DEPPP migrará la totalidad de los registros (“*registros válidos*” o “*duplicado en otro partido político [compulsado]*”) al estatus de “*registrados*” y eliminará aquellos que presenten inconsistencias no subsanadas por los partidos políticos. Lo anterior, a fin de que la DERFE pueda llevar a cabo la compulsas contra el padrón electoral local.
  - c) Dentro de los 10 días posteriores al cierre del sistema, la DEPPP informará a la DERFE que los registros se encuentran en condiciones para llevar a cabo la compulsas contra el padrón electoral local con corte al 31 de marzo del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

- d) La DERFE realizará la compulsa correspondiente, la cual deberá concluir a más tardar el primer día hábil del mes de mayo; acto seguido, notificará los resultados a la DEPPP mediante la carga de la información en el Sistema de verificación.
- e) Derivado de dicha compulsa se obtendrán dos subconjuntos preliminares: “Registros válidos” y “Registros con inconsistencias”. Sobre estos últimos, se notificará a los partidos políticos para que, **en un plazo de 30 días hábiles**, realicen las subsanaciones correspondientes o manifiesten lo que a su derecho convenga.
- f) Una vez concluido el periodo señalado, aquellos “Registros con inconsistencias” que fueron subsanados por los partidos políticos serán compulsados nuevamente contra el padrón electoral local. De lo anterior, se obtendrá el “Total de registros válidos”, que serán los que conformarán el padrón de militantes del PPL.
- g) Después de revisar los registros subsanados, en aquellos casos donde persista la doble afiliación, se notificará a las personas ciudadanas involucradas, a los partidos políticos y a los órganos correspondientes. Lo anterior tiene como fin que las personas acudan a la oficina más cercana a su domicilio para ratificar su militancia en alguno de los partidos involucrados o en su caso, manifestar lo que a su derecho convenga, para ello, contarán con **un periodo de 5 días hábiles**; de dicha comparecencia, se levantará el acta circunstanciada respectiva.
- h) Una vez concluido el plazo correspondiente, se procederá a la actualización en el Sistema de verificación. Lo anterior, conforme a lo señalado en el Capítulo V de los Lineamientos.

#### **De la verificación del padrón de personas afiliadas al PRD-CDMX**

- 22.** Que el 6 de noviembre de 2025, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3509/2025, la DEPPP informó a este Instituto Electoral la cifra equivalente al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, misma que corresponde a 20,611 (veinte mil seiscientos once) registros. Lo anterior, tomando como base el Padrón Electoral de la Ciudad de México, el cual asciende a 7,927,228 registros.
- 23.** Que en alcance al oficio referido en el numeral anterior, el 13 de febrero de 2026, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0456/2026, la DEPPP informó nuevamente a este Instituto Electoral, la cifra correspondiente al 0.26% del padrón electoral; así como, los plazos en los que el Sistema de verificación permanecería cerrado, a efecto de que la DERFE llevara a cabo la primera compulsa contra el padrón electoral local, siendo este, a partir de las 00:01 horas del día 1 de abril de 2026, hasta las 23:59 horas del 4 de mayo de 2026. Lo anterior, fue comunicado al PRD-CDMX, mediante oficio IECM/DEAPyF/0199/2026, en fecha 19 de febrero de 2026.

Al respecto, cabe precisar que existió negativa de recibir el oficio, por lo que se procedió a fijarlo en el inmueble que ocupa dicho partido, ubicado en Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, lo cual quedó establecido en la *Razón de Imposibilidad de Notificación*, dejando constancia de ello, para los efectos correspondientes.

- 24.** Que el 14 de mayo de 2026, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1611/2026, la DEPPP informó a este Instituto Electoral sobre la conclusión, por parte de la DERFE, de la compulsa de los padrones de las personas afiliadas a los partidos políticos contra el padrón electoral local; así como la disponibilidad en el Sistema de verificación de los listados de las personas ciudadanas afiliadas cuyos datos presentaron alguna inconsistencia.

Lo anterior, a fin de hacer del conocimiento de los OPLE y éstos a su vez a los PPL de su entidad federativa, a efecto de que éstos manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la subsanación de los registros que se clasificaron en los estatus referidos.

**25.** Concluida la compulsa por parte de la DERFE, el “Total de registros” capturados por los PPN y PPL en el Sistema de verificación, se clasificaron conforme a lo siguiente:

- **“Registros válidos” (preliminares):** aquellos registros que fueron localizados en el padrón electoral y no presentan algún tipo de inconsistencia, de conformidad con el artículo 52 de los Lineamientos.
- **“Registros con inconsistencias”:** conjunto de registros ubicados bajo los estatus: “Duplicado en otro partido político (Compulsado)”; “Con entidad distinta al partido local adscrito”; “No se encuentra en el Padrón Electoral” y bajas del Padrón Electoral (Libro Negro), de conformidad con los artículos 39, 40 y 41 de los Lineamientos, y se clasifican en los subgrupos siguientes:

| Tipo de inconsistencia                                                                                                                |                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| 2. Duplicado en otro partido político (sin compulsar)                                                                                 | 11. Cancelado por suspensión de derechos                    |
| 3. No se encuentra en el padrón electoral                                                                                             | 12. Domicilio irregular                                     |
| 4. Duplicado en padrón                                                                                                                | 13. Datos personales irregulares                            |
| 5. Defunción                                                                                                                          | 14. Pérdida de vigencia                                     |
| 6. Suspensión de derechos político-electorales                                                                                        | 15. Usurpación                                              |
| 7. Cancelación de trámite                                                                                                             | 16. Credencial encontrada en Formatos de credencial robados |
| 8. Pérdida de la nacionalidad                                                                                                         | 17. Duplicado en otro partido político (compulsado)         |
| 9. Ciudadano encontrado dado de baja por el Sistema de Validación de Ciudadanos Suspendidos en sus Derechos Políticos del INE (SVCS). | 18. Con entidad distinta al partido local adscrito          |
| 10. Trámite con documentación apócrifa                                                                                                | 19. Duplicado no subsanado                                  |

Ahora bien, de conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos, los registros con estatus **“No se encuentra en el Padrón Electoral”**, serán aquellos registros

que, derivado de la compulsas contra el padrón electoral, no fueron localizados en este, con base en los datos que fueron proporcionados por el PPL.

Por otra parte, el estatus “**Registro cancelado**” corresponde a aquellos registros en los que diversas personas presentaron su renuncia como militantes al partido y, por tanto, fueron dados de baja en el Sistema de verificación por parte del PRD-CDMX, previo a la compulsas de la DERFE.

Asimismo, el estatus “**Registro sin compulsar**” corresponde a aquellos registros que fueron capturados como personas afiliadas por parte del PRD-CDMX en el Sistema de verificación con fecha posterior a la compulsas de la DERFE, esto es, durante el periodo de abril a agosto de 2026.

26. Que, como resultado de la compulsas realizada por la DERFE, los registros del PRD-CDMX se clasificaron en “Registros válidos” (preliminares), “Registros con inconsistencias” y “Registros cancelados”.

En este sentido, el PRD-CDMX contaba con un “Total de registros” de **90,814** (noventa mil ochocientos catorce), de los cuales **9,815** (nueve mil ochocientos quince) corresponden a “Registros con inconsistencias”.

| Total de registros | Registros con inconsistencias          |                     |           |                                          |                        |                     |            |                                                 |                                                |       | Registros cancelados | Sin compulsar |
|--------------------|----------------------------------------|---------------------|-----------|------------------------------------------|------------------------|---------------------|------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------|----------------------|---------------|
|                    | Bajas de Padrón Electoral              |                     |           |                                          |                        |                     |            |                                                 |                                                |       |                      |               |
|                    | No se encuentra en el padrón electoral | Duplicado en padrón | Defunción | Suspensión derechos político-electorales | Cancelación de trámite | Pérdida de vigencia | Usurpación | Duplicado en otro partido político (compulsado) | Con entidad distinta al partido local adscrito |       |                      |               |
| A                  | B                                      | C                   | D         | E                                        | F                      | G                   | H          | I                                               | J                                              | K     | L                    |               |
| 90.814             | 209                                    | 1                   | 1.142     | 46                                       | 27                     | 2.645               | 2          | 2.979                                           | 1.757                                          | 1.006 | 1                    |               |

Derivado de lo anterior, el número de “Registros válidos” (preliminares) del PRD-CDMX, corresponde a **80,999 (ochenta mil novecientos noventa y nueve)**, tal como se señala a continuación:

| Total de registros<br>(A) | Registros con inconsistencias<br>(M)<br>(B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | Registros válidos<br>preliminares<br>(N)<br>(A-M) |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| 90,814                    | 9,815                                                           | 80,999                                            |

27. Que el 19 de mayo de 2026, mediante oficio IECM/DEAPyF/0576/2026, la DEAPyF notificó personalmente en las oficinas que ocupa el PRD-CDMX, el inicio de la etapa de subsanación de los “Registros con inconsistencias”, así como los plazos respectivos.

Al respecto, de conformidad con el artículo 53 de los Lineamientos, esta autoridad hizo del conocimiento a dicho Instituto político que contaría **con un plazo improrrogable de 30 (treinta) días hábiles** para subsanar las inconsistencias detectadas, **mismo que comprendió del 15 de mayo al 25 de junio de 2026.**

#### De las solicitudes de baja de padrón de militantes

28. Que el Título VIII de los Lineamientos, establece el procedimiento para que la ciudadanía ejerza su derecho a la cancelación de sus datos personales en los padrones de afiliación de los PPN y PPL, ya sea a través de sus órganos internos, ante el INE o este Instituto Electoral.

Para ello, una vez recibida la solicitud de baja, los partidos políticos contarán con un plazo máximo de **5 días hábiles** para garantizar el ejercicio de los derechos ARCO de las personas cuyos datos se encuentren contenidos en los padrones de militantes. En particular, deberán realizar la cancelación de sus datos en el padrón de personas afiliadas, tanto en el Sistema de verificación como en las publicaciones de su portal de internet. Lo anterior de conformidad con el artículo 7, incisos e) y h) de los Lineamientos.

29. No obstante, el 13 de febrero de 2026, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0456/2026, la DEPPP informó a este Instituto Electoral que el Sistema de verificación permaneció cerrado a partir de las 00:01 horas del día 1 de abril de 2026 hasta las 23:59 horas del 4 de mayo de 2026, por lo que durante dicho periodo no corrió el plazo mencionado para los PPN y PPL al no estar en posibilidad de atender las solicitudes respectivas.

En este sentido, las solicitudes de baja presentadas por la ciudadanía **a partir del 5 de mayo de 2026**, para garantizar su derecho de libre afiliación y desafiliación; así como las realizadas por mandato de la UTCE durante los meses de abril a agosto de 2026, que correspondería a “Registros cancelados” para efectos del proceso de verificación, no se restarán del “Total de registros válidos” (preliminares).

No obstante, para efectos de la publicación del padrón de militantes, los datos de las personas cuyas bajas fueron capturadas en el Sistema de verificación entre el 5 de mayo (fecha en que se abrió el módulo de cancelación) y el 31 de agosto de 2026, no serán publicados en el listado de los “Registros válidos”, por lo que aparecerán con la leyenda “REGISTRO CANCELADO”.

Las determinaciones que anteceden encuentran sustento en lo dispuesto por los artículos 43, 44, 47, 50, 51 y 52 de los Lineamientos, disposiciones conforme a las cuales se define el tratamiento que debe darse, tanto para efectos del cómputo del “Total de registros válidos” en el proceso de verificación, como para la publicación del padrón de personas afiliadas.

#### **De la consolidación del padrón de personas afiliadas al PRD-CDMX**

30. Que de conformidad con el artículo 81 de los Lineamientos, una vez concluido el plazo para la subsanación de inconsistencias al que hace referencia el Considerando 27 de la presente resolución, y toda vez que **no se recibió escrito**

**de respuesta** por parte de la representación del PRD-CDMX del 26 de junio al 2 de julio de 2026, ya fuera a través de los correos institucionales o de manera física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la DEAPyF procedió a efectuar la actualización de datos contenidos en el Sistema de verificación.

31. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 10, párrafo 2, inciso c) de la LGPP; y 265, párrafo primero, fracción I del Código; para que una organización ciudadana pueda ser registrada como PPL, deberá contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 25, párrafo primero, incisos c), e), q) y x) de la citada Ley, es obligación de los partidos políticos, mantener el mínimo de personas militantes requeridas para su constitución y registro; cumplir sus normas de afiliación y abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de personas.
32. Que el 31 de julio de 2026, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2370/2026, la DEPPP informó a este Instituto Electoral sobre la conclusión de la etapa de validación de los registros presentados por los PPN y PPL relacionados con el proceso de verificación trianual 2026.
33. Que, como resultado de dicha verificación, se constató que el PRD-CDMX cuenta con un **“Total de Registros Válidos” de 80,999 (ochenta mil novecientos noventa y nueve)** personas afiliadas. Cifra superior al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección inmediata anterior, por lo tanto, **cumple con el número mínimo de personas militantes** requeridos para la conservación de su registro como PPL, de acuerdo con las cifras siguientes:

| 0.26% del Padrón Electoral Local | Total de Registros válidos |
|----------------------------------|----------------------------|
| 20,611                           | 80,999                     |

Asimismo, en términos de lo previsto en los artículos 42 y 61 de los Lineamientos, además de verificar que los partidos políticos cuenten con el número de registros equivalentes al 0.26 por ciento del padrón electoral local, se deberá constatar que la militancia del PPL se encuentra distribuida en cuando menos dos terceras partes de los municipios o demarcaciones de la entidad.

Al respecto, el PRD-CDMX **cumple con el criterio de dispersión de militantes**, al que hace referencia el párrafo inmediato anterior, **al contar con el número mínimo de personas afiliadas en las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México**, tal como se señala a continuación:

| No.                          | Demarcación            | “Registros válidos” | % de registros por demarcación |
|------------------------------|------------------------|---------------------|--------------------------------|
| 1                            | Álvaro Obregón         | 2,429               | 3.00%                          |
| 2                            | Azcapotzalco           | 2,489               | 3.07%                          |
| 3                            | Benito Juárez          | 488                 | 0.60%                          |
| 4                            | Coyoacán               | 1,324               | 1.63%                          |
| 5                            | Cuajimalpa de Morelos  | 737                 | 0.91%                          |
| 6                            | Cuauhtémoc             | 2,045               | 2.52%                          |
| 7                            | Gustavo A. Madero      | 27,369              | 33.79%                         |
| 8                            | Iztacalco              | 3,118               | 3.85%                          |
| 9                            | Iztapalapa             | 13,793              | 17.03%                         |
| 10                           | La Magdalena Contreras | 727                 | 0.90%                          |
| 11                           | Miguel Hidalgo         | 582                 | 0.72%                          |
| 12                           | Milpa Alta             | 256                 | 0.32%                          |
| 13                           | Tláhuac                | 1,188               | 1.47%                          |
| 14                           | Tlalpan                | 2,746               | 3.39%                          |
| 15                           | Venustiano Carranza    | 20,336              | 25.11%                         |
| 16                           | Xochimilco             | 1,361               | 1.68%                          |
| Sin información <sup>1</sup> |                        | 11                  | 0.01%                          |
| <b>TOTAL</b>                 |                        | <b>80,999</b>       | <b>100%</b>                    |

- 34.** Así, como resultado del proceso de verificación del padrón de militantes presentado por el PRD-CDMX, se identificaron **9,815 (nueve mil ochocientos quince)** “Registros con inconsistencias” que no fueron contabilizados, mismos que corresponden a los estatus señalados en el Considerando 26 de la presente resolución.

<sup>1</sup> De conformidad con la información proporcionada por la DERFE, estos datos corresponden a registros de personas residentes en el extranjero.

El artículo 63 de los Lineamientos prevé que la lista de los “Registros con inconsistencias” se incluirán como Anexo de la Resolución sobre la verificación del padrón de personas afiliadas de los PPL.

En ese sentido, dado el volumen de la información que integran los “Registros con inconsistencias”, estos se incorporan como Anexo de la presente Resolución en la siguiente liga electrónica:

[https://iedf-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cppp\\_iecm\\_mx/IgCkYBhsQAYLT5phLToiwPGvAXImVFIShmyWbkwDLNamg4o?e=faT8vI](https://iedf-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cppp_iecm_mx/IgCkYBhsQAYLT5phLToiwPGvAXImVFIShmyWbkwDLNamg4o?e=faT8vI)

Con lo anterior, se salvaguarda el derecho de la ciudadanía para que, una vez concluido el proceso de verificación, pueda retomar, de ser el caso, su trámite de afiliación con el partido político, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos.

### **De la publicación del padrón de personas afiliadas**

- 35.** Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGPP, en relación con el artículo 101 de los Lineamientos, es obligación de los partidos políticos en materia de transparencia, la publicación de la información correspondiente al padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

Por otra parte, los artículos 6, inciso k) y 102 de los Lineamientos establecen como obligación de este Instituto Electoral, actualizar la publicación de los padrones de afiliación de los PPL para su descarga o consulta individual en la página de internet institucional, pudiendo redirigirse a la página del INE. Ello, a fin de que la ciudadanía pueda verificar su afiliación al partido de referencia, ingresando su clave de elector en el módulo de consulta, y en su caso,

obtener el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO) para los fines que a su derecho convengan.

Por tanto, con el propósito de cumplir con las disposiciones en materia de transparencia y de conformidad con lo expuesto, este Consejo General instruye a la DEAPyF para realizar las gestiones necesarias a fin de publicar, en la página de internet de este Instituto Electoral, el padrón de militantes del PRD-CDMX derivado del proceso de verificación 2026. Dicho padrón deberá contener los siguientes datos: a) entidad de residencia, b) primer y segundo apellidos, nombres y c) fecha de afiliación.

Dicha publicación deberá realizarse el día hábil siguiente a aquel en que la presente Resolución adquiera firmeza legal. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

- 36.** Que, conforme a lo establecido en el artículo 6, inciso h), de los Lineamientos, el Instituto Electoral deberá informar que se ha llevado a cabo la verificación trianual del padrón de militantes de los PPL, a la DEPPP a través de la UTVOPL, dentro de los 10 días hábiles posteriores a que esta quede firme.
- 37.** Que el artículo 7, incisos d) y h) de los Lineamientos establece como obligación de los PPN y PPL, mantener actualizado el padrón de personas afiliadas, en su página de internet; así como, garantizar el ejercicio de los derechos ARCO de su militancia.

En este sentido, se exhorta al PRD-CDMX a efectuar las actividades pertinentes, a fin de mantener actualizado permanentemente el Sistema de verificación, en cumplimiento a sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México:

**R e s u e l v e:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplido el requisito relativo al número mínimo de personas afiliadas exigido al **Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México** para la conservación de su registro como partido político local, al haber acreditado un total de **80,999 (ochenta mil novecientos noventa y nueve) registros válidos**, distribuidos en las **dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, de conformidad con lo señalado en los Considerandos 33 y 34 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, copia certificada de la presente Resolución, dentro de los 10 días hábiles posteriores a que esta haya quedado firme, para los efectos conducentes, en términos de lo expuesto en el Considerando 36 de la presente Resolución.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización para que realice las gestiones necesarias a fin de publicar, en la página de internet de este Instituto Electoral, el padrón de militantes del PRD-CDMX derivado del proceso de verificación 2026, en términos de lo expuesto en el Considerando 35 de la presente Resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución a la representación del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

**SEXTO.** Se exhorta al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México a efectuar las acciones pertinentes a fin de mantener actualizada la información correspondiente a los datos de las personas militantes en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 37 de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita la presente Resolución a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**NOVENO.** Publíquese la presente Resolución en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Maira Melisa Guerra Pulido, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

## HOJA DE FIRMAS